



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

SINTESIS INFORMATIVA DEL 04 DE ABRIL DEL 2013



ICA



SEDE INSTITUCIONAL



PISCO



CHINCHA



PALPA



NASCA



Justicia Honorable, País Respetable



INVESTIGACIÓN SE SIGUE POR EL CASO DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD

No acude a fiscalía y podría ir preso

Alonso Navarro Cabanillas no asistió a tercera citación fiscal

PABLO MAMANI QUISPE
pmamani@grupoopena.pe

ICA. Por tercera vez consecutiva y sin dar ninguna justificación, el presidente regional Alonso Alberto Navarro Cabanillas no acudió a la citación fiscal por el caso N° 506-2013, razón por la cual podría ser conducido bajo apercibimiento; vale decir bajo custodia policial, preso, para que rinda su declaración.

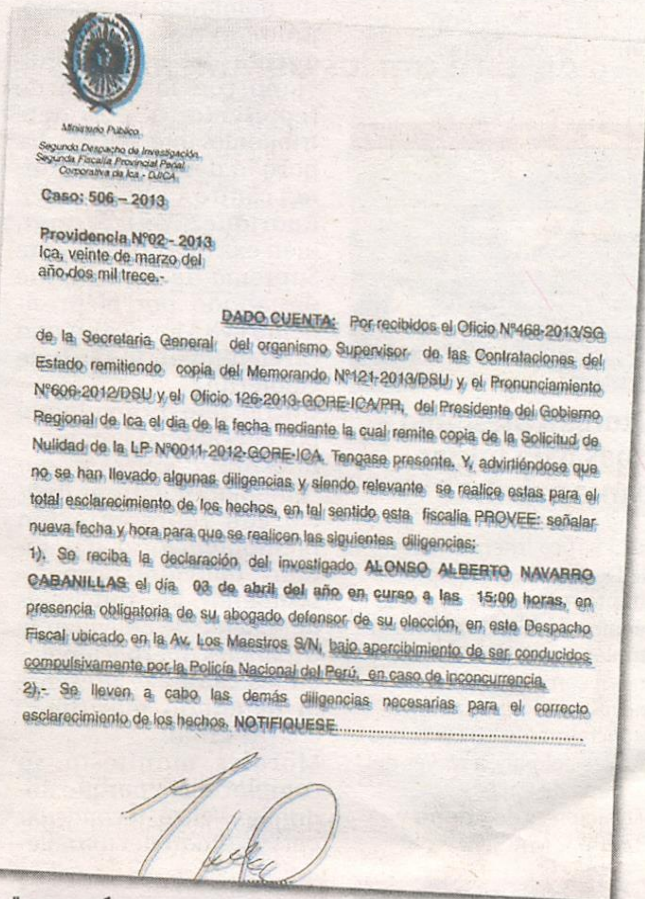
Como se aprecia en la citación, el fiscal adjunto provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica vio por conveniente citarlo para la tarde de ayer a las 15:00 horas en su local de la Av. Los Maestros, pero Navarro Cabanillas, por razones desconocidas, no asistió. El caso

Dato

• **No hay obra.** El 14 de abril se entregó la buena pro, el contrato se firmó días después, pero de la obra no se sabe nada. Ya transcurrieron más de 45 días de aquella fecha. El plazo de entrega, según las bases, era de 90 días.

N° 506-2013 es por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión y Rehusamiento a los Actos Oficiales, por la denuncia que interpuso Edwin Anyosa Rosas por el caso de las cámaras de seguridad.

Navarro debió acudir con su abogado defensor de su elección, pero transcurridas las horas sencillamente no se presentó. II



II CITACIÓN. Fiscal adjunto lo citó para las 15 hrs. de ayer.



■ **JURAMENTACIÓN.** Florencio Jara juramenta a Dante Gutiérrez Martínez.

EL JEE ICA AÚN NO TIENE OFICINAS

Candidatos ediles contra el tiempo

■ El 8 de abril es último día para inscripciones

HAROLD ALDORADÍN ORTIZ
haldoradin@gruoprensa.pe

■ FOTO: HAROLD ALDORADÍN

ICA. Ricardo Huamán Almora lleva poco más de una semana en Ica a espera de que el Jurado Electoral Especial (JEE Ica) entre en funcionamiento y oficializar la candidatura de su lista para el distrito de Ayaví (Huancaavelica) por las Nuevas Elecciones Municipales 2013.

El último lunes, el juez superior Dante Martín Gutiérrez Martínez juramentó como presidente del JEE y hasta el viernes recibe capacitación en la capital del país por parte del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

El tiempo juega en contra de los personeros legales que buscan inscribir los candidatos, ya que según el cronograma el lunes 8 de abril es el último día para presentar la lista de candidatos que deberán inscribirse a través de la web y presentarse ante los jurados electorales especiales.

7 DE JULIO

Cabe señalar que la inscripción de candidatos será para las nuevas Elecciones Municipales que se realizará el 7 de julio próximo. También se realizará la segunda consulta popular de



Ricardo Huamán Almora espera inscribir a candidato

Sorteo

Hoy a las 11:00 de la mañana se realizará el sorteo para la designación de los miembros titular y suplente que conformarán los 21 jurados electorales especiales. La RENIEC ha seleccionado a 25 personas para ser elegidos como miembros del JEE Ica.

Respecto a las nuevas elecciones municipales se realizarán en 82 distritos del país y la provincia de Pisco, donde se revocó al tercio del concejo municipal en la revocatoria del 30 de setiembre del año pasado.

Los nuevos comicios se realizarán, según la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE Ica), en Tambo de Mora, Marcona, Pisco, Tantar, Ayaví y Huayacundo-Arma. Los tres últimos distritos pertenecen a

20

DISTRITOS tiene en su jurisdicción el Jurado Electoral Especial Ica

También deberá verificar el proceso en el distrito ayacucho de Paras.

En tanto, el segundo proceso de revocatoria se realizará en 126 distritos, entre ellos en Los Aquijes, Alto Lora, Gracia Prado y So

LA OPINION

EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN REGIONAL

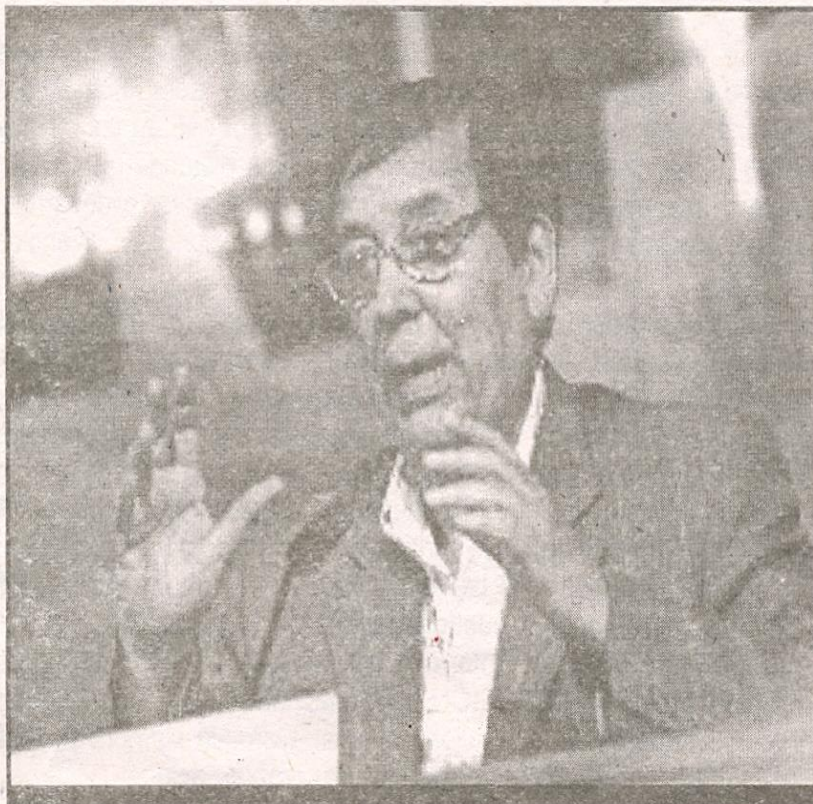
Ica, Jueves 4 de Abril de 2013

"EN ICA NACIÓ LA PATRIA"

Precio S/. 1.00

8 Págs.

BERNALES: OCMA TIENE LA OBLIGACIÓN DE INICIAR INVESTIGACIÓN CONTRA JUEZ URBINA



La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) del Poder Judicial debe iniciar una investigación contra el magistrado Malzon Urbina por la sentencia que dispone reabrir el antes denominado mercado

mayorista La Parada, pues es una decisión absurda desde todo punto de vista, opinó el jurista Enrique Bernales.

Bernales manifestó que el juez Urbina no puede subordinar a 9 millones de limeños con una

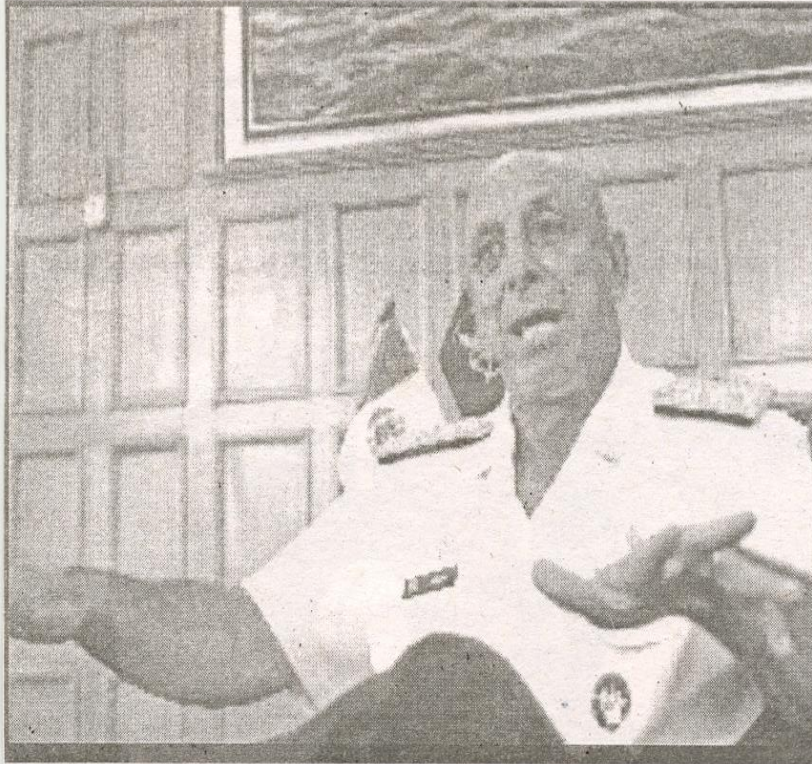
polémica sentencia que favorece a los comerciantes de La Parada. "La OCMA tiene la obligación de hacer una severa investigación a este juez", sostuvo.

El citado juez acogió un hábeas corpus presentado por los comerciantes La Parada y dispuso la reapertura del mercado después de que en octubre pasado fuera cerrado en medio de fuertes enfrentamientos entre la Policía y manifestantes, que causaron más de cien heridos y diversos locales saqueados en el distrito de La Victoria.

Al respecto, Bernales dijo confiar en que la Municipalidad de Lima presente una apelación a esta sentencia en nombre de los vecinos de la capital y también haga lo mismo el Ministerio del Interior a favor de la seguridad ciudadana.

"Esto es inconcebible y nos retrocede en el túnel de tiempo a la cavernas, la sentencia no tiene razón de ser", indicó el jurista.

CUETO ASERVI: NINGÚN CIVIL HARÁ SERVICIO MILITAR EN CONTRA DE SU VOLUNTAD



Los jóvenes que, pese a ser sorteados para el servicio militar, no cumplan con acudir a ese llamado y se nieguen a pagar la multa respectiva, no serán forzados a cumplir con el reclutamiento, aseguró ayer el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, José Cueto Aservi.

Precisó que, como ocurre con los omisos al sufragio, los civiles que no paguen la multa por incumplir con el servicio militar simplemente se verán perjudicados con la denominada "muerte civil", es decir, no podrán, entre otras cosas, realizar algunos trámites ni

celebrar contratos.

El alto mando militar explicó que así se encuentra considerado en la legislación actual y que en ningún caso se forzará u obligará al omiso sorteado a cumplir con este servicio acuartelado en contra de su voluntad, pues "lo forzado ya no existe ni existirá".

"Hay 'muerte civil', como cuando se vota (...). El chico que sale sorteado y no quiere ir (al servicio militar), no va y se atañe a lo que dice la ley (...). Acá nadie lo va a ir a buscar, pero ojo que se sujeta a lo que dice la ley", refirió en RPP. Dijo que entre las excepciones a la prestación del servicio militar (que duraría dos años) figura el

caso de los jóvenes menores de 25 años, entre hombres y mujeres, que sean el sostén de sus familias, es decir, cuando de ellos dependa la manutención de sus cónyuges e hijos.

"La ley dice que si el chico está casado, es el sostén de la familia y demuestra eso, está exceptuado y no paga la multa, así se le libera, porque la multa es para quien no cumple con ir al servicio (sin estar exceptuado) y califica para el sorteo", manifestó.

El jefe del CCFFAA dijo también que en los cuarteles existe un déficit de personal que debe ser superado mediante una campaña de estímulos a los jóvenes, para que se sientan atraídos hacia la carrera militar.

Ratificó, además, que ningún recluta del servicio militar será enviado al Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (Vraem), y que existe un estigma en torno al tema, porque es sabido que en ese lugar sólo interviene un cuerpo militar de élite que ha sido debidamente entrenado para tal labor.

"Ir al Vraem no es malo. Es una zona que está en conflicto interno con un grupo de renegados y terroristas, y hay narcotráfico. En todo el país donde hay esto los soldados están expuestos, pero ellos reciben un entrenamiento especial para ir a esa zona", reiteró Cueto Aservi.

LA VOZ DE ICA

DIARIO DECANO Y DE MAYOR CIRCULACION

Edición de 8 páginas

Ica, Jueves 4 de Abril de 2013

Precio en Ica: S/. 1.00

N° 25,246

● **Está involucrado en asalto a cambista**

A balazos policía recaptura a sujeto que fugó del penal

Nasca (Rayda Flores Huamani).- En tenaz persecución y a balazos los agentes de la Comisaría de Nasca recapturaron al peligroso delincuente alias "Negro Acuña", quien el pasado 14 de Marzo fugó del Penal de Cachiche con ayuda de dos féminas.

Se conoció que el "Negro Acuña" también está implicado en el asalto al cambista "Pocho" Zárate y en la muerte del vecino de la calle Palazuelos.

Fuentes policiales informaron que el reo fugitivo Víctor Acuña Solórzano (28) alias "Negro Acuña", quien estuvo preso por el delito de robo agravado y que fugó por la ventana de la Sala de Audiencias de Cachiche, fue recapturado ayer a las 4:20 de la tarde.



● "Negro Acuña" fue recapturado a balazos por la Policía de Nasca

Los agentes al advertir que el delincuente se desplazaba a bordo de una moto lineal procedieron a intervenirlo, pero éste al percatarse de la presencia de los custodios emprendió veloz fuga con dirección al sector de Majoro, donde se

inició un fuego cruzado entre la Policía y el maleante.

El sujeto al tener dificultades para disparar por estar conduciendo, descendió de la moto y corrió hacia unos arbustos para protegerse y desde allí disparó a matar a los efectivos. Al verse perdido se puso a llorar pidiendo que no lo maten. Al ser reducido fue trasladado a la Comisaría de Nasca luego de incautársele la pistola automática con la que abrió fuego.

Tras la captura del peligroso individuo, ahora los agentes de la DIVINCRI podrán confirmar si realmente participó en el asalto armado contra el cambista Juan José Zárate Ortega (37) y en la muerte del joven Benjamín Díaz Gálvez (25), hechos producidos el pasado 19 de Marzo.

● **Delincuentes perpetraron cuatro robos en Semana Santa**

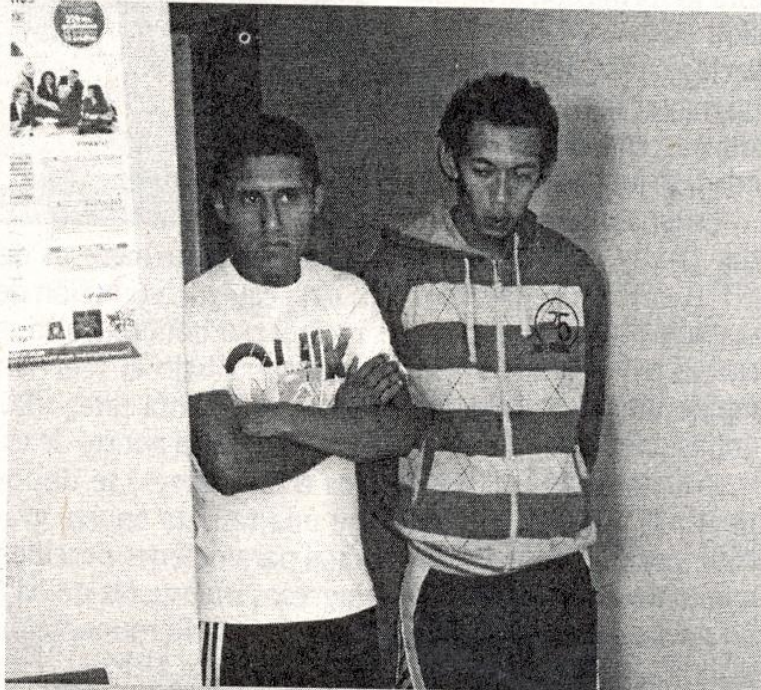
Caen falsos mototaxistas que "cogotearon" a joven

Ica (Rayda Flores Huamaní).- Dos sujetos que fungían como mototaxista y pasajero le arrebataron su celular a una joven en la Urb. Los Viñedos de Santa María, en la modalidad de cogoteo, siendo capturados tras una persecución a la altura del Cementerio Saraja con el equipo de comunicación robado.

El hecho delictivo se produjo ayer a las 9:20 de la mañana cuando la joven agraviada caminaba hablando desde su celular, siendo de pronto "cogoteada" (cogida por el cuello) por un sujeto que apareció sorpresivamente por su espalda y al apoderarse de su equipo huyó en la mototaxi color verde de placa C4-7032.

Ante ello, la víctima pidió auxilio a la Policía y a los serenos que hacían su ronda por la zona, iniciándose una persecución hasta la altura del cementerio, donde los sujetos fueron capturados y trasladados a la Comisaría de Ica para las investigaciones.

En el registro personal se les halló el celular robado y luego fueron plenamente reconocidos por la joven, quien no dudó en sindicarlos



● Los sujetos en pareja cogoteaban a sus víctimas y fugaban en mototaxi

como los autores del hecho. La Policía ahora espera que los sujetos Kevin Calderón León (22) y Percy García Bolaños (22) reciban una sanción ejemplar por el robo agravado cometido.

Los custodios informaron que ambos delincuentes en Semana Santa perpetraron cuatro robos en la misma modalidad y en el mismo vehículo, contra transeúntes de diferentes puntos de la ciudad. Los agraviados ahora deben acudir a la Comisaría para identificarlos.

Enemigos de la piel

Algunos factores externos pueden convertirse en enemigos de la piel, ya que favorecen la oxidación celular, principal causa de envejecimiento y deterioro de la dermis, destaca la **Academia Española de Dermatología y Venereología (AEDV)**. Los especialistas señalan que para mantener una apariencia joven se deben modificar algunos hábitos que reduzcan el impacto de los radicales libres, que atacan las fibras de colágeno, elastina y humedad. El primer paso es protegerte de los siguientes enemigos de la piel.

1. Sol. La exposición excesiva a los rayos ultravioleta genera manchas en la piel, reduce la hidratación y favorece el desarrollo de cáncer. Además, la AEDV asegura que la tanorexia es una

de las causas principales del envejecimiento prematuro.

2. Tabaco. La aparición de arrugas se triplica en las mujeres que consumen cigarrillos, mientras que para los hombres significa el doble de riesgo. Afecta la circulación sanguínea y reduce la oxigenación de los tejidos.

3. Alcohol. Sobre todo el destilado (whisky, ginebra o vodka) produce envejecimiento prematuro, genera opacidad y un color pálido en la piel e impacta en la circulación sanguínea.

4. Comida chatarra. La falta de vitaminas y nutrientes, así como el exceso de grasas saturadas y calorías generan una alteración en el metabolismo lipídico, lo que genera acné, dermatitis seborreica y psoriasis.

5. Estrés. Favorece el de-



sarrollo de arrugas, impacta en la calidad del sueño lo que propicia la aparición de ojeras, acné y hace más vulnerable a la piel al medio ambiente. Además, puede complicar enfermedades cutáneas como dermatitis, psoriasis y rosácea.

6. Envejecimiento hormonal. Después de la menopausia se pierde hasta un 30% del colágeno, por lo que la piel pierde firmeza y la aparición de arrugas se profundiza.

7. Contaminación. El pol-

vo y las impurezas que se encuentran en el aire tapan los poros, lo que propicia la aparición de acné.

8. Aire acondicionado. Deshidrata la piel, lo que la deja vulnerable, con escamas y seca.

9. Alteraciones en el peso. Subir o bajar rápidamente algunos kilos daña la elasticidad de la piel, por lo que se presentan estrías y flacidez.

10. Estreñimiento. Las alteraciones en tu sistema digestivo producen una acumulación de toxinas, las cuales brotan a través de la piel. Evítalo, bebiendo por lo menos un litro y medio de agua diarios.

Para lucir una piel radiante y libre de impurezas, así como para prevenir el envejecimiento prematuro protégete de estos enemigos de la piel a través de cuidados, una adecuada limpieza y una alimentación saludable.

Por Consuelo Hernández / Salud180, mx.mujer.yahoo.com

NACIONALES

El Comercio.pe

Juez del caso La Parada: "Pedraza y Villarán están cometiendo delitos"

El magistrado **Malzon Urbina** cuestionó que ambas autoridades sigan basando sus argumentos en un documento falsificado



El juez **Malzon Urbina**, quien declaró fundado el hábeas corpus a favor de los comerciantes de La Parada y ordenó el retiro de policías y el desbloqueo de los accesos del ex mercado mayorista, afirmó que el ministro del Interior, **Wilfredo Pedraza**, y la alcaldesa de Lima, **Susana Villarán**, están cometiendo delito al seguir basando sus argumentos en un documento falsificado.

En diálogo con el programa de TV "No culpes a la noche", el letrado precisó que las acciones para "molestar, hostilizar y perturbar la posesión que tenían los comerciantes" se basaron en una interpretación fraudulenta sobre la cláusula sexta del contrato de donación inicial, que solamente menciona la exoneración del pago de alcabala.

"Ellos interpretaron a su acomodo dicha cláusula", dijo. Todos los documentos emitidos en base a ella (a la interpretación fraudulenta) constituyen delito. En el caso del ministro Pedraza, la alcaldesa Villarán y los demás responsables que se valen de dichos documentos también están incurriendo en delitos, agregó.

En otro momento de la entrevista, sostuvo que **como ciudadano considera que el mercado La Parada debería desaparecer**, pero como juez debo aplicar la ley, de tal manera que esa posibilidad de que el lugar se pueda convertir en un parque es imposible".

Finalmente, **Urbina La Torre confía en que su fallo no será anulado.** "En la última instancia, sinceramente, no creo. En las otras instancias, tal vez", precisó.

Posible guerra entre dos Coreas afectará comercio exterior peruano

La **Cámara de Comercio de Lima** indicó que un conflicto bélico impactará principalmente en las exportaciones de los sectores minería y pesca

El inicio de una **posible guerra entre Corea del Norte y Corea del Sur** impactará de forma negativa en el comercio exterior peruano y afectará las exportaciones de diversos sectores económicos, advirtió hoy la **Cámara de Comercio de Lima (CCL)**.

El jefe de CCL, Samuel Gleiser, explicó que actualmente **Corea del Sur es un importante aliado comercial del Perú**, por lo que si el país asiático entra en un conflicto bélico existe la posibilidad de una disminución en sus compras. “En nuestro país, se verían gravemente afectados los sectores pesquero, agroindustria y minería, los cuales utilizan grandes cantidades mano de obra, es probable que el efecto social del posible conflicto tenga un impacto directo sobre economía nacional”, apuntó. En la víspera, el ministro de Comercio Exterior, **José Luis Silva**, consideró también que en caso se agrave la situación entre ambas naciones asiáticas, las **exportaciones peruanas** se verían afectadas, especialmente los despachos de gas natural.

En tanto, el viceministro de Comercio Exterior, Carlos Posada, indicó que un conflicto entre las dos Coreas **no solo perjudicaría a los envíos nacionales, sino también el de otros países**. “Lo cierto es que el flujo comercial entre el Perú y Corea del Sur es bueno, auspicioso, sobre todo por la vigencia del TLC”, opinó. Solo en el 2012, Corea del Sur **compró productos peruanos por US\$1.527 millones**, de los cuales US\$1.435 millones pertenecieron a envíos tradicionales y los US\$92 millones restantes fueron por despachos no tradicionales. “**Corea del Sur es noveno mercado más relevante en las exportaciones peruanas, con una participación 3,4% del exportado y con un crecimiento promedio de 33% anual**”, precisó **Gleiser**. La Cámara de Comercio de Lima puntualizó que los sectores **minería** y **pesca** resultarían los más afectados por el conflicto entre Corea del Norte y **Corea del Sur**, pues este último país **es el sexto comprador de los minerales peruanos y el cuarto comprador de productos pesqueros**.

Presidente del PJ reclama respetar el fallo de Urbina



Sin embargo, titular de la Corte Suprema señala que se debe esperar nueva instancia.

El presidente del Poder Judicial (PJ), Enrique Mendoza Ramírez, salió en defensa de la libertad de sus fueros y pidió a la opinión pública y las autoridades respetar el fallo emitido por el juez Malzon Urbina respecto al caso La Parada, pese a que no le guste a algunos.

"Como el presidente del Poder Judicial y los señores consejeros que me acompañan (...) no podemos intervenir o dar directivas en un sentido u otro a un juez, porque la autonomía de un juez es una garantía constitucional", señaló en conferencia de prensa.

En ese sentido el alto magistrado explicó que este fallo es la primera instancia y que los que se sientan perjudicados bien pueden apelar y seguir los pasos a una sentencia de esta índole.

"Este proceso es constitucional, tiene una primea sentencia y va a tener seguramente otras etapas que están señaladas en la legislación. Esperamos que las partes interesadas hagan valer sus derechos a través de las herramientas que el mismo procedimiento establece", dijo Mendoza.

Finalmente señaló que un juez no debe tener miedo a lo que pueda venir luego de emitir una sentencia o resolución, pues tiene que tener en mente siempre que su labor es actuar de acuerdo a ley, con las herramientas que tiene. "El juez no debe ser miedoso (...) o temer lo que le pueda pasar. Le puede pasar algo si es que no se ajusta a la ley y no fundamenta lo que dice", opinó.

PJ archiva denuncia contra vicealmirante Luis Giampietri



Dispone sobreseimiento en la investigación seguida contra el ex vicepresidente y un grupo de altos oficiales de la Marina.

El juez César Augusto Vásquez Arana, titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos cometidos por Funcionarios Públicos de la Sala Superior de Justicia de Lima, dispuso el archivamiento del proceso seguido contra el vicealmirante (r) Luis Alejandro Giampietri Rojas y otros 27 oficiales de la Marina de Guerra del Perú por la presunta adquisición irregular de armamento para ese instituto armado.

Tanto Giampietri como los otros oficiales fueron denunciados por el Fiscalía por colusión desleal al haberse detectado presuntas irregularidades en la compra de armas entre 1995 y 1997.

Las acusaciones tuvieron su origen en el año 2000 cuando Valentín Paniagua asumió la presidencia de la República y se dispuso una investigación sumaria de todos los procesos de adquisiciones realizados por las Fuerzas Armadas desde 1990. En simultáneo la Contraloría y la Policía Anticorrupción investigaron el caso y determinaron que solo hubo faltas administrativas, mas no se halló responsabilidad penal.

Pese a ello, el Congreso decidió levantarles el secreto bancario a los acusados sin contar con autorización judicial, aunque después de varios meses la comisión investigadora, presidida por el legislador Javier Velásquez Quesquén, al recibir la documentación completa por parte de la Marina, se dirigió a la Fiscalía y recomendó que no se incluya a los miembros de ese instituto armado en sus denuncias.

El Ministerio Público hizo caso omiso de las recomendaciones y abrió investigación penal a casi 60 oficiales y personal subalterno de la Marina, acusándolos de varios delitos, por lo que se abrió un proceso judicial que duró 12 años y que acaba de concluir con la resolución del juez Vásquez Arana, quien dispone el archivamiento definitivo de la causa para todos los integrantes de la Marina que fueron denunciados.

Correo

Ulises Humala: "Nadine Heredia busca la reelección conyugal"

"El proyecto nacionalista de los Humala-Heredia para perpetuarse en el poder es una evidencia". Así lo ha entendido y advertido Alexis Humala, hermano del presidente de la República, Ollanta Humala.

Para el mayor de los hermanos Humala, se está trabajando para un proyecto de gobierno Humala-Heredia, lo cual ha sido advertido incluso por la que fue amiga cercana de la primera dama, la legisladora Verónica Mendoza. "Es cierto, Nadine Heredia quiere perpetuarse en el poder. El proyecto nacionalista en realidad es un proyecto familiar Humala-Heredia en el que vienen trabajando para el 2016. Entonces, no me extraña que desde el inicio del gobierno se mostrara el poder casi paralelo de Nadine. Incluso, todos los primeros ministros mostraban una subordinación hacia ella", anotó Ulises a Correo. Recordó también que en el gobierno de su hermano, muchas veces se ha dicho una cosa y se terminó haciendo otra.

Por ello, reiteró que no le causa extrañeza las intenciones de su cuñada y de su hermano. "Una cosa es lo que se dice y otra es lo que se hace. No me sorprende para nada el ejemplo (de lo que fue la pareja de los Kirchner en Argentina) que está siendo representado por ellos", comentó.

IGUAL QUE FUJIMORI. Incluso, Ulises llegó a decir que "estarían manejando dinero del Estado para hacerse reelegir".

"Posiblemente puedan decir que no se van a quedar en el poder, pero al final se reelegirán de una manera camuflada. Se van a ir a la reelección conyugal como bien lo dijo Alan García y serán lo que tanto fustigaron: Un gobierno similar al gobierno reeleccionista de Alberto Fujimori", advirtió.

LUSTRAN LOS ZAPATOS. De otro lado, Ulises Humala descalificó las declaraciones del congresista Omar Chehade por lanzar a Nadine Heredia a la alcaldía de Lima.

"El señor Chehade está inclinado a lustrar los zapatos de los que están en el poder. Arrodillándose y caminando de manera rastrera. Así como él, está (Fredy) Otárola. Ambos no tienen dignidad ni mayor talento que lustrar los zapatos de los poderosos", anotó.

Poder Judicial: "La ley sí permite destituir a alcaldesa"



Tras la tormenta desatada por el fallo del juez Malzon Urbina, que resolvió un hábeas corpus de los comerciantes de La Parada, el presidente del Poder Judicial, Enrique Mendoza, defendió sus fueros y afirmó que este tipo de resoluciones son emitidas a diario en la judicatura.

"El Poder Judicial resuelve 100 mil fallos similares a este; son 5 mil sentencias al día. Por una o dos sentencias no pueden levantarse tantas aseveraciones, tantas observaciones y calificativos", indicó en conferencia de prensa el citado magistrado. Mendoza prefirió no pronunciarse sobre la actuación del juez Urbina, pero señaló que junto al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estarán atentos a su conducta.

SIN TEMOR. No obstante, el titular del Poder Judicial dijo que el juez no debe ser miedoso ni temer lo que le pueda pasar. "Le puede pasar algo solo si es que no se ajusta a la ley, si no fundamenta lo que dice", afirmó.

En ese contexto, se mostró de acuerdo con que el magistrado Urbina defienda públicamente su sentencia y que se defienda de las críticas. "Los jueces no son unas personas disminuidas, también tienen derecho a defenderse. El juez no está prohibido de reclamar. Él (Urbina) ha salido a defender su sentencia, como lo permite la ley", agregó.

DESTITUCIÓN. De otro lado, Mendoza respaldó la posición del juez Urbina sobre la posibilidad de destituir a la alcaldesa de Lima, Susana Villarán, por los actos irregulares en el "desalojo" de La Parada.



Proponen crear juzgados especializados en temas municipales

Óscar Benavides, alcalde de Ate, indicó que ello evitaría que se emitan más fallos polémicos como el del juez Malzón Urbina La Torre en el caso La Parada.



El alcalde de Ate, [Óscar Benavides](#), **propuso la creación de juzgados especializados en temas municipales** para que sean magistrados capacitados en esta materia los que resuelvan los problemas de conflictos en la ciudad. Indicó que ello evitaría que se emitan más sentencias polémicas como la del juez [Malzón Urbina](#), quien falló [a favor de los comerciantes de La Parada](#).

“Un juez penal decide sus sentencias sobre la base del Código Penal y la Constitución. Pero en casos tan complejos como el de [La Parada](#), donde por más de 40 años reinó el caos, el desorden y la delincuencia, **el magistrado debería estar capacitado para resolver sus fallos con plena comprensión de las ordenanzas municipales** y para ello debe tener en cuenta también la consulta ineludible de la Ley Orgánica de Municipalidades”, sostuvo.

Benavides remarcó que solo así **el juez podrá comprender que la función municipal tiene fundamentalmente un carácter de servicio**, de procurar el orden y colaborar en la seguridad ciudadana, entre otras tareas vecinales.

Aseguró, además, que errores como el cometido por Urbina La Torre son sistemáticos y suceden, por ejemplo, **cuando se reabre, gracias a una orden judicial, un prostíbulo clandestino o un lugar donde se vende licor a menores de edad** clausurados por el municipio.

Peritos indagan cuentas del juez Malzon Urbina

El Ministerio Público indicó que se investiga si el magistrado del caso La Parada tiene un desbalance patrimonial.



El [Ministerio Público](#) está investigando al juez [Malzon Urbina](#), cuestionado por el fallo que permite el retorno de comerciantes al mercado de [La Parada](#), **por el supuesto delito de enriquecimiento ilícito**, informó hoy el fiscal de la Nación, [José Peláez](#).

En declaraciones a Canal N, informó que **peritos financieros y contables están recabando información** con la finalidad de determinar si existe algún tipo de desbalance patrimonial en el magistrado. “Existe una investigación contra el juez Urbina por el supuesto delito de enriquecimiento ilícito, **esto es a mérito de una resolución expedida por la Oficina de Control Interno** del Poder Judicial”, indicó.

Sobre las penas que recibe un funcionario cuando incurre en el delito de enriquecimiento ilícito, precisó que **estas van entre los 6 y 10 años de pena privativa de la libertad**.

Ejecutivo tendría listo informe que declara improcedente indulto para Alberto Fujimori



Definición. Gobierno anunciaría en breve que no procede el indulto pedido por Fujimori.

La **Comisión de Gracias Presidenciales** se reunió la noche del martes y determinó la improcedencia del indulto humanitario solicitado por el condenado ex presidente **Alberto Fujimori Fujimori**, de acuerdo con fuentes del Ejecutivo.

La decisión se adoptó luego de evaluar el informe de la **Junta Médica**. Se supo que el **Ministerio de Justicia** dará a conocer en los próximos días el archivamiento de la solicitud.

La oportunidad sería la más apropiada, pues justo el presidente **Ollanta Humala** viajó anoche a China, donde permanecerá hasta la próxima semana. Así, Humala evitaría el ruido político que se generará por la decisión.

Según las fuentes, en el Ejecutivo notaron una fuerte presión del **Partido Aprista**, y del ex mandatario Alan García, para que se conceda el indulto a Fujimori, pero el presidente Humala ya había decidido no ceder.

Gobierno dice que es prevaricador fallo de juez que reabre La Parada



El Ejecutivo cuestiona el fallo del juez Malzon Urbina y exhorta al Poder Judicial revocarlo en la Corte Superior.

Por intermedio del presidente del Consejo de Ministros, **Juan Jiménez Mayor**, y del ministro del Interior, **Wilfredo Pedraza**, el Ejecutivo rechazó la sentencia del magistrado **Malzon Urbina** que pretende reabrir **La Parada** y expresó su confianza en que la Corte Superior de Justicia de Lima revoque la controvertida resolución.

"Un hábeas corpus no puede generar este tipo de circunstancias que desestabilizan las acciones del gobierno. El Ejecutivo es respetuoso de las sentencias judiciales, pero también crítico de lo que estas contienen", afirmó Jiménez. Por su parte, el ministro Pedraza indicó que se trata de una sentencia que **carece de todo fundamento**, "cantinflasca en su argumentación y sin base jurídica, pues resuelve temas que no son objeto del hábeas corpus", opinó.

Anotó que su despacho apelará la sentencia en cuanto sea notificado y, adicionalmente, denunciará al magistrado Urbina ante la **Oficina de Control de la Magistratura (OCMA)** y el **Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)**.

Pedraza anunció que se reforzará la presencia policial en torno a La Parada, "no por inaplicar una sentencia, sino porque alrededor de ese escenario, subrayó, hay personas con alta vocación en el delito", aclaró.

Recompensa de hasta S./ 20 mil darán por paradero de asesinos de policía

Lima, abr. 04 (ANDINA). Una recompensa de hasta 20 mil soles a quienes den información que permitan la captura de los asesinos de la suboficial PNP Delia Grozo Egoavil, muerta a balazos en este distrito, ofrece la municipalidad de Magdalena del Mar, anunció su alcalde Francis Allison.

La comuna ha puesto a disposición de la Dirincri-Policía Judicial dos líneas telefónicas para que quienes cuenten con información que permita dar con el paradero de Emilio Alessio Constantino Calisaya (a) “Foca” y Elmer Ciro Soto Berrospi (a) “Elmer”, presuntos participantes de este condenable hecho, lo hagan saber.

Grozo Egoavil perdió la vida luego de frustrar el robo de un vehículo mientras en su día de franco realizaba un patrullaje integrado en compañía de un miembro del Serenazgo, quien resultó gravemente herido y hoy se encuentra en plena recuperación.

“Si bien hay dos personas detenidas, fueron cuatro los delincuentes que perpetraron este condenable hecho, por lo que aún quedan dos caminando libremente por calles. Los queremos encerrados y que paguen por lo que han hecho”, manifestó el burgomaestre.

La recompensa será de S/. 10,000 por cada una de las capturas. Los teléfonos a los cuales se pueden comunicar con la seguridad de contar con total confidencialidad son el 96632-5681 y 94311-1360.

Sentencia de juez Urbina carece de sustento jurídico y de aplicarse generaría violencia

Lima, abr. 04 (ANDINA). La presidenta de la Comisión de Justicia del Congreso, Marisol Pérez Tello, afirmó que la sentencia del juez Malzon Urbina, que dispone reabrir mercado mayorista La Parada, es absurda, irracional y carente de sustento jurídico, y dijo confiar en que el Poder Judicial reparará este daño hecho a la ciudad.



Cortesía

Pérez Tello, de las filas de Alianza por el Gran Cambio, advirtió incluso que generaría violencia debido a que los comerciantes intentarán ocupar las instalaciones donde funcionaba el mercado, en el distrito de La Victoria.

“Desde el punto de vista jurídico es absurda e irracional, no tiene ninguna base ni sustento, toda la fundamentación del juez se refiere en

la validez de una cláusula de un contrato de donación, no hay un fundamento jurídico que pueda probar una actitud discriminatoria”, dijo en RPP.

Indicó que esta sentencia es “inaceptable y una vergüenza pues también realiza “un análisis y una fundamentación inconexa”, citando a personajes de la literatura universal.

“No tiene base jurídica, no hay análisis técnico y termina declarando fundada esta demanda (...) hay un error y estoy segura que el Poder Judicial lo reparará, pero el daño ya está hecho”, mencionó.

El citado juez acogió un hábeas corpus presentado por comerciantes del ex mercado mayorista La Parada, y dispuso su reapertura, después de que en octubre pasado fuera cerrado por disposición de la Municipalidad de Lima debido al riesgo que representaba para los usuarios, así como por la proliferación de personas de mal vivir.

SECTOR TRABAJO. EXPIDE RESOLUCIÓN DIRECTORAL SOBRE EL TEMA

Requisitos para compensar el trabajo en sobretiempo

Reglas se refieren a la formalidad, descanso físico y oportunidad

MTPE flexibiliza la discrecionalidad de las partes en estos acuerdos



El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) precisó los requisitos que deberán considerarse para la compensación del trabajo en sobretiempo u horas extras con descanso físico equivalente.

Dicha compensación deberá acordarse entre el empleador y trabajador por escrito y tendrá que producirse dentro del mes siguiente a aquel en que se efectuó la labor en sobretiempo, quedando a discreción de las partes la posibilidad de que se produzca en otra oportunidad.

Además en el convenio de compensación que se suscriba tendrán que estar plenamente identificados los días de descanso que serán compensados con el trabajo en sobretiempo.

Estos tres requisitos fueron precisados por la Dirección de Inspección del Trabajo del MTPE, mediante la RD N° 100-2013-MTPE/1/20.4, por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por una universidad privada contra una resolución subdirectoral expedida en el marco de un procedimiento sancionador.

Producto de la inspección laboral en el caso materia del recurso, se comprobó que los convenios correspondientes suscritos en 2009 establecieron la compensación a partir de la suscripción de los mismos, precisándose hasta diciembre de 2012 la oportunidad límite para efectuar la compensación.

La dependencia administrativa concluyó que los acuerdos presentados por el empleador incumplían el requisito formal que obliga detallar los días de descanso compensatorio y no evidenciaban el pago de las horas extras, sancionándose por ende a la citada universidad por la falta de pago del trabajo en sobretiempo.

Convenios

En virtud a la citada resolución, Toyama recomendó a los empleadores y trabajadores evaluar bien si a cada una de las partes le conviene y satisface hacer un trabajo adicional.

Beneficio para las partes

A juicio del laboralista Jorge Toyama, lo novedoso de esta resolución es que se haya precisado la posibilidad de que la compensación del trabajo en sobretiempo con descanso físico equivalente, se pueda concretar más allá del mes, es decir que se puedan compensar las horas extras no en el mes siguiente sino en otro mes posterior todavía.

En su opinión esto es beneficioso para las partes porque hay casos donde no siempre se puede compensar en el mismo mes en que se produce el trabajo en sobretiempo.

Por ejemplo, detalló que existen empresas que durante dos o tres meses tienen un trabajo intenso todos los días, pero luego por tres, cuatro o cinco meses casi no lo tienen o no hay trabajo que realizar.

"Lo importante es que al año se cubra la cantidad de horas exactas, y la otra alternativa sería que las empresas contraten por temporada a los trabajadores", explicó.

Lima, jueves 4 de abril de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - N° 12412

www.elperuano.com.pe

492099

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 355-2013-P-CSJLI-PJ.- Designan Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima 492161

Res. Adm. N° 0239-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Convocan el inicio de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el año judicial 2013 492161

Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Lambayeque - Año Fiscal 2014 492177

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 290-MDS.- Modifican la Ordenanza N° 144-MDS que regula las actividades relativas al comercio ambulatorio en el distrito 492179

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 011-2013/004-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 011-2013/004-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 21 de Marzo de 2013, se aprobó lo siguiente:

Designar como Miembro de Directorio, a la persona que se señala a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
ALBERTO MATIAS PEREZ MORON	DIRECTOR	ELECTRO ORIENTE	MEM

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

820102-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 866-2013-P-CSJLI-PJ

Lima, 01 de abril de 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 316-2011-P-CSJLI/PJ, N° 002-2012-P-CSJLI/PJ y N° 007-2012-P-CSJLI/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de Abril de 2011, 03 de enero del 2012; y 05 de enero del 2013,

CONSIDERANDO:

Que, el Fedatario es el servidor del Estado que personalmente y previo cotejo, comprueba y autentica el contenido de la copia de un documento original, a

efectos de su utilización en los procedimientos ante sus propias entidades. El régimen que regula sus actividades está descrito en el artículo 127º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Mediante Resolución Administrativa N° 316-2011-P-CSJLI/PJ, de fecha 20 de Abril del 2011, revalidada por Resolución Administrativa N° 002-2012-P-CSJLI/PJ, de fecha 02 de Enero del 2012 hasta el 31 de Diciembre del 2012 se designó en el cargo a la Doctora Ingrid Liv Salinas Dulanto, siendo ratificada para tales funciones por Resolución Administrativa N° 007-2013-P-CSJLI/PJ, por el período comprendido entre el 02 de Enero al 31 de Diciembre de 2013;

Dado el desplazamiento a otra dependencia, surge la necesidad de dar por concluida la designación de la Doctora Ingrid Liv Salinas Dulanto, designándose a nueva Fedataria de esta Corte Superior de Justicia de Lima a la Doctora Carmen Jenifer Penagos Gamboa, adscrita a este Despacho;

Que, se debe proceder a emitir acto resolutorio de la designación de la nueva Fedataria y estando a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo y en uso de las facultades que le confiere los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la Doctora INGRID LIV SALINAS DULANTO, en el cargo de Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima, dándosele las gracias por el cumplimiento de la función encomendada.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Doctora CARMEN JENIFER PENAGOS GAMBOA a partir del 01 de Abril hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, de la Gerencia de Administración Distrital de Lima y de la profesionales mencionadas.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

819842-1

Convocan el inicio de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nomina de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el año judicial 2013

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

N° 0238-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, uno de abril del dos mil trece//.

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa N° 281-2012-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 28 de marzo de 2012; Resolución Jefatural N° 181-2013-SUNARP-Z.R.N° 0XJEF, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, el Texto Único del Procedimientos Administrativos del Poder Judicial aprobado con Resolución Administrativa N° 158-2010-GE-PJ dispone en el rubro catorce el procedimiento de inscripción y reinscripción de martilleros públicos en cada Distrito Judicial, las mismas que deben realizarse anualmente.

JURISPRUDENCIA

SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE N° 2660-2012 – SANTA (09/08/2012)

Derecho de Defensa.

Asimismo, este Tribunal ha precisado que el derecho de defensa tiene una doble dimensión: una **material**, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra **formal**, que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor de su elección desde que la persona es citada o detenida por la autoridad y durante todo el tiempo que dure la investigación preliminar o el proceso mismo.

Este Colegiado también ha explicitado que “[E]l contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficiente y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos (cf. STC. 06648-2006-PHC/TC).

Tal como ha sostenido este Colegiado en la sentencia N.º 03062-2006-PHC/TC (caso Jyomar Yunior Faustino Tolentino), el derecho fundamental de defensa está considerado como la fuerza motriz del proceso; como la garantía suprema que atiende a su esencia misma, pues sin él no estaremos ante un verdadero proceso, toda vez que, ante su ausencia, no habrá contradictorio, siendo este un atributo principal de las partes sujetas a proceso. De otro lado, este derecho tiene su origen en el precepto sustancial según el cual nadie puede ser juzgado sin ser oído y vencido en juicio.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, este Colegiado considera que el contenido del derecho de defensa no se ve afectado porque el fiscal solicitó veinte días para la ampliación del plazo de instrucción, plazo que fue acogido por el juez emplazado (fojas 132 y 134) y que, a criterio de este Colegiado, resulta razonable para que, en el marco de una instrucción, se pueda ejercer el derecho de defensa.

EXP. N.º 02660-2012-PHC/TC
SANTA
JOSÉ ADRIANO
AGUILAR PEREDA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 9 días del mes de agosto de 2012, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Urviola Hani, Vergara Gotelli y Calle Hayen, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Adriano Aguilar Pereda contra la resolución expedida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Santa, de fojas 206, su fecha 29 de marzo del 2012, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de noviembre del 2011, don José Adriano Aguilar Pereda interpone demanda de hábeas corpus contra el titular del Tercer Juzgado Liquidador de Chimbote, don Víctor Teodoro Poicón Parimango.

El recurrente manifiesta que mediante Auto de Apertura de Instrucción, Resolución N.º Treinta, de fecha 9 de noviembre del 2011, se le inició proceso por el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa y fraude en la administración de personas jurídicas, dictándose mandato de comparecencia restringida. Alega que el mencionado auto no cumple los presupuestos del artículo 77º del Código de Procedimientos Penales, porque no se precisan los hechos denunciados, los elementos de prueba en que se funda la imputación, ni se ha realizado el juicio de subsunción. Añade que al no existir una debida motivación tampoco correspondía dictar el mandato de comparecencia restringida sino el de comparecencia simple. De otro lado aduce que al dictarse el auto cuestionado se amplió el plazo de investigación por sólo veinte días, el cual es insuficiente para ejercer su defensa a diferencia de sus coprocesados, quienes tuvieron tres años.

A fojas 19 de autos el juez demandado declara que la Sala superior declaró nulas las sentencias condenatorias de los coprocesados del recurrente y ordenó la ampliación tanto de la denuncia como del propio proceso penal contra el recurrente. El emplazado sostiene que el auto cuestionado se encuentra debidamente motivado pues el recurrente actuó como asesor de la empresa vendedora del inmueble y a la vez actuó como asesor legal de la Universidad Privada San Pedro para dar el visto bueno para la compra del inmueble a sabiendas de que dicho bien se encontraba en remate judicial.

El procurador público adjunto encargado de los asuntos judiciales del Poder Judicial contesta la demanda solicitando que se la declare improcedente pues considera que el auto de apertura cuestionado sí se encuentra motivado y, respecto al mandato

de comparencia restringida, señala que éste no fue apelado, por lo que no es firme conforme al artículo 4º del Código Procesal Constitucional.

El Tercer Juzgado Penal de Chimbote, con fecha 6 de enero del 2012, declaró infundada la demanda tras considerar que el Auto de Apertura de Instrucción, Resolución N.º Treinta, de fecha 9 de noviembre del 2011, se encuentra motivado. Respecto a los veinte días de ampliación del proceso penal, argumenta que dicho plazo no vulnera su derecho de defensa pues el recurrente puede recurrir a todos los medios técnicos de defensa que considere convenientes.

La Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Santa confirmó la apelada por considerar que la resolución que se cuestiona no incide negativamente en su derecho a la libertad individual pues el auto de apertura de instrucción es autónomo respecto del mandato de comparencia restringida, agregando que el juez emplazado sí ha motivado la resolución cuestionada.

En el recurso de agravio constitucional el recurrente reitera los fundamentos de su demanda.

FUNDAMENTOS

1) Delimitación del petitorio

El recurrente solicita que se declare nulo y sin efecto el Auto de Apertura de Instrucción, Resolución N.º Treinta, de fecha 9 de noviembre del 2011, mediante el cual se le inició proceso por el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa y fraude en la administración de personas jurídicas, y también cuestiona el mandato de comparencia restringida contenido en el auto de apertura. Alega la vulneración de sus derechos al debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, de defensa y libertad de tránsito.

2) Consideraciones previas

De conformidad con el artículo 4º del Código Procesal Constitucional, constituye un requisito de procedibilidad del hábeas corpus contra la resolución judicial la firmeza de la resolución cuestionada. Ello implica que antes de interponerse la demanda constitucional es preciso que se agoten los recursos legalmente previstos contra la resolución cuestionada al interior del proceso (Exp. 4107-2004-HC/TC, Caso Lionel Richi Villar de la Cruz).

El Tribunal Constitucional no puede emitir un pronunciamiento de fondo respecto del mandato de comparencia restringida contenido en el Auto de Apertura de Instrucción, Resolución N.º Treinta, de fecha 9 de noviembre del 2011, a fojas 134 de autos, pues conforme se aprecia a fojas 136, el recurrente interpuso apelación contra el referido mandato con fecha 16 de noviembre del 2011, y en autos no obra la resolución que resuelva

dicha apelación. Por consiguiente, no se ha acreditado la firmeza del mandato de comparecencia restringida.

3) Sobre la afectación del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales (artículo 139º, inciso 5, de la Constitución)

3.1 Argumentos del demandante

El recurrente aduce que el Auto de Apertura de Instrucción, Resolución N.º Treinta, de fecha 9 de noviembre del 2011, no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 77º del Código de Procedimientos Penales pues no indica los cargos de manera precisa y los medios probatorios que corroboren dicha imputación, ni mucho menos se ha realizado el juicio de subsunción de los hechos en los tipos penales que se le imputan.

3.2 Argumentos del demandado

El juez emplazado arguye que el auto cuestionado se encuentra debidamente motivado pues claramente expresa que el recurrente actuó como asesor de la empresa vendedora del inmueble y que a la vez actuó como asesor legal de la Universidad Privada San Pedro para dar el visto bueno para la compra del inmueble a sabiendas de que dicho bien se encontraba en remate judicial. Asimismo alega que los hechos imputados sí se han adecuado a los tipos penales que contienen los artículos 196º y 198º del Código Penal.

3.3 Consideraciones del Tribunal Constitucional

Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos.

El Tribunal ha establecido que la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, es un derecho constitucional de los justiciables. Mediante la motivación, por un lado, se garantiza que la impartición de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45º y 138.º de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa; en ese sentido, la alegada vulneración del derecho a la debida motivación del auto de apertura debe ser analizada de acuerdo con el artículo 77º del Código de Procedimientos Penales, que establece como requisitos para el dictado del auto de apertura de instrucción que de los actuados aparezcan indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se haya individualizado a los inculcados y que la acción penal no haya prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal.

En el auto de apertura de instrucción cuestionado (fojas 133) se consigna como el hecho materia de la imputación el que *“(...) Aguilar Pereda al momento de la compra venta, se ha desempeñado como asesor legal de la empresa vendedora COREINSA, y de la Universidad*

Privada San Pedro, quien comprara sus inmuebles (...) participando en todos los actos que dicha compra venta haya originado, razón por la cual estuvo obligado a informar a la Universidad (...) que dichos inmuebles, objeto de transacción, se encontraban en remate judiciales, sin embargo no lo hizo (...) se dispusiera su adquisición lo cual ha causado un grave perjuicio económico a la citada superior casa de estudios, evidenciándose de ese modo que estuvo coludido con sus citados procesados, al haberse beneficiado económicamente incurriendo así, en los delitos denunciados. (...) los hechos descritos en el primer considerando constituyen el delito contra el patrimonio –estafa y fraude en la administración de personas jurídicas delitos tipificados en el artículo 196º (...) y artículo 198º (...); siendo así la conducta que se le imputa al denunciado, reviste las características típicas de las normas penales mencionadas y no se encuentran sujetas a causas de justificación alguna”.

Por lo expuesto, este Tribunal declara que en el presente caso no se violó el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, reconocido en el artículo 139º inciso 5, de la Constitución pues considera que la cuestionada resolución sí se adecua en rigor a lo que estipulan tanto la Constitución Política del Perú como el artículo 77º del Código de Procedimientos Penales.

4) Sobre la afectación del derecho de defensa (artículo 139º, inciso 14, de la Constitución)

4.1 Argumentos del demandante

El recurrente considera que se ha vulnerado su derecho de defensa porque se estableció un plazo ampliatorio de veinte días al expedirse el auto de apertura cuestionado que lo comprendió en el proceso penal por el delito contra el patrimonio, estafa y fraude en la administración de personas jurídicas.

4.2 Argumentos del demandado

El juez demandado, respecto a la ampliación del plazo, explica que ésta fue solicitada por el fiscal para realizar la investigación correspondiente al haberse ampliado la denuncia y el proceso penal contra el recurrente, por disposición de la Sala superior, al anular las sentencias condenatorias contra los coprocesados.

4.3 Consideraciones del Tribunal Constitucional

Sobre el derecho de defensa, el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 6998-2006-PHC/TC precisó que requiere que el justiciable se informe de la existencia del proceso penal, en atención a su derecho de conocer de forma cierta, expresa e inequívoca los cargos que pesan en su contra. De ahí que el derecho de defensa sea, entre otros, una

manifestación del derecho al debido proceso, derecho irrenunciable dado que la parte no puede decidir si se le concede o no la posibilidad de defenderse; e inalienable pues su titular no puede sustraerse a su ejercicio.

Asimismo, este Tribunal ha precisado que el derecho de defensa tiene una doble dimensión: una **material**, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra **formal**, que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor de su elección desde que la persona es citada o detenida por la autoridad y durante todo el tiempo que dure la investigación preliminar o el proceso mismo.

Este Colegiado también ha explicitado que “[E]l contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficiente y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos (cf. STC. 06648-2006-PHC/TC).

Tal como ha sostenido este Colegiado en la sentencia N.º 03062-2006-PHC/TC (caso Jyomar Yunior Faustino Tolentino), el derecho fundamental de defensa está considerado como la fuerza motriz del proceso; como la garantía suprema que atiende a su esencia misma, pues sin él no estaremos ante un verdadero proceso, toda vez que, ante su ausencia, no habrá contradictorio, siendo este un atributo principal de las partes sujetas a proceso. De otro lado, este derecho tiene su origen en el precepto sustancial según el cual nadie puede ser juzgado sin ser oído y vencido en juicio.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, este Colegiado considera que el contenido del derecho de defensa no se ve afectado porque el fiscal solicitó veinte días para la ampliación del plazo de instrucción, plazo que fue acogido por el juez emplazado (fojas 132 y 134) y que, a criterio de este Colegiado, resulta razonable para que, en el marco de una instrucción, se pueda ejercer el derecho de defensa.

Por lo tanto, este Tribunal declara que en el presente caso no se violó el derecho de defensa, reconocido en el artículo 139º, inciso 14, de la Constitución.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda respecto del mandato de comparecencia restringida; y,
2. Declarar **INFUNDADA** la demanda en lo que se refiere a la afectación de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales y de defensa.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI

VERGARA GOTELLI

CALLE HAYEN